

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 12 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00353-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en contra de **RAFAEL ENRIQUE VALLEJO DE HOYOS** por las siguientes sumas de dinero:

a). **\$13.345.969.00 m/cte.**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada del 26.12% efectivo anual, sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 16 de abril de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de **\$1.410.990.00 m/cte.**, por concepto de capital de siete (7) cuotas causadas y no pagadas entre el 15 de octubre de 2020 y el 15 de abril de 2021, que se determinan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTAS MORA DD/MM/AAAA	CAPITAL PESOS AL 15/04/2021	TASA DE INTERES MORATORIA
15-oct-20	\$ 192.820.00	26.12%
15-nov-20	\$ 195.692.00	26.12%
15-dic-20	\$ 198.592.00	26.12%
15-ene-21	\$ 201.519.00	26.12%
15-feb-21	\$ 204.471.00	26.12%
15-mar-21	\$ 207.448.00	26.12%
15-abr-21	\$ 210.448.00	26.12%
TOTAL	\$ 1.410.990.00	

d). Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa del 26.12% efectivo anual, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-789998** perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: SE ASIGNA LA HORA 10:00 DEL DIA 20 del mes de MAYO del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el original del título-valor y la Escritura Pública 9608 de la Notaría 62 del Circulo Notarial Bogotá.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario